

**RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE LA CONTINUACION DE SU
26º PERIODO DE SESIONES**

704 (XXVI). Participación del Organismo Internacional de Energía Atómica en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 694 E (XXVI) de 31 de julio de 1958 sobre coordinación de las actividades relativas a la utilización de la energía atómica,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica decidió, en su segundo período de sesiones, que el Organismo trate de participar en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas,

Vista la nota en que el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica^{1/} pide que se adopten las medidas necesarias para poner en práctica esta decisión,

1. Decide enmendar su resolución 222 (IX), de 14 y 15 de agosto de 1949, para permitir que el Organismo Internacional de Energía Atómica se convierta en miembro de la Junta de Asistencia Técnica y participe en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en pie de igualdad con las demás organizaciones participantes;

2. Pide a las autoridades a quienes corresponda organizar el programa para 1959 que estudien con ánimo favorable las solicitudes de asistencia técnica de los Estados miembros relacionadas con la esfera de actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Pide además al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que estudie con ánimo favorable las solicitudes relacionadas con la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, a fin de asignar fondos para estas actividades en virtud de las facultades que se le han conferido con respecto a los gastos imprevistos.

1045a. sesión plenaria,
23 de octubre de 1958.

705 (XXVI). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 179 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea aprobó la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y la propuso a la aceptación de estos organismos y a

la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de uno o de varios organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General estimó conveniente que todo organismo especializado que ulteriormente fuere vinculado con las Naciones Unidas derivase exclusivamente de esa Convención sus prerrogativas e inmunidades,

Tomando nota de que un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental fué aprobado por la Asamblea General por su resolución 204 (III) de 18 de noviembre de 1948,

Tomando nota de que la sección 35 de la Convención dispone que el Secretario General transmitirá a todo organismo especializado que no se haya mencionado expresamente en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

1. Recomienda a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental el siguiente proyecto de anexo:

"ANEXO XIII

"Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

"En su aplicación a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (denominada en adelante "la Organización") registrarán las cláusulas tipo con las siguientes modificaciones:

"1. Las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades a que se hace referencia en la sección 21 de las cláusulas tipo se concederán al Secretario General de la Organización y al Secretario del Comité de Seguridad Marítima.

"2. a) Los expertos (a excepción de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en comisiones o misiones de la Organización, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que ello sea necesario para el ejercicio efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

"i) Inmunidad contra la detención personal y contra el embargo de su equipaje personal;

"ii) Inmunidad contra toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones o de prestar sus servicios en las misiones, por cuenta de la Organización;

"iii) Las mismas franquicias en materia de restricciones monetarias y de cambio, y respecto a sus equipajes personales, que se otorgan a los funcionarios de los gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

"iv) Inviolabilidad de todos sus papeles y documentos;

"v) El derecho a hacer uso de claves y a recibir su correspondencia y documentos ya sea por correos o en valijas selladas para sus comunicaciones con la Organización.

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26º período de sesiones (continuación), Anexos, tema 30 del programa, documento E/3185.

"b) Las prerrogativas e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la Organización y no en su beneficio personal. La Organización tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad otorgada a cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar los intereses de la Organización.";

2. Pide al Secretario General se sirva transmitir la recomendación precedente a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

1046a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1958.